



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**

[jpmpalquataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmpalquataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: SUCESION No. 2023-00021  
DEMANDANTE: ELOY GONZALEZ GUAMAN y otros.  
CAUSANTE . DAVID GONZALEZ AMORTEGUI

Guataquí, Cund., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

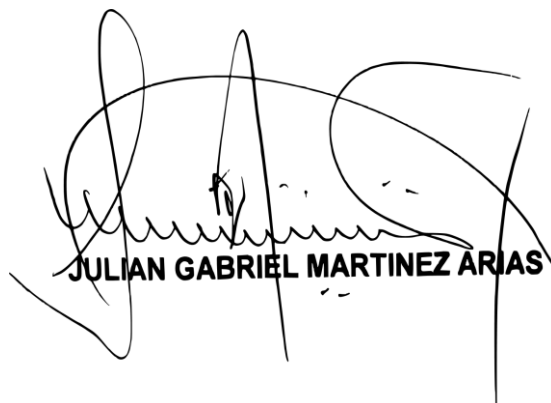
La demanda de solicitud de apertura sucesoral no fue subsanada en los términos que fueron dispuestos en el auto del 31 de enero del año en curso, por cuanto no fue presentada de manera integral en un solo escrito. Además, no se allegó la calidad en que actúan los herederos conocidos a que hizo referencia. (art 84 CGP).

Por consiguiente, se RECHAZA la demanda y como quiera que la misma fue presentada a través del correo institucional del Juzgado, no hay lugar a la devolución de los anexos.

En firme esta decisión archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**